



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

El Grupo Parlamentario Vox, a través de su portavoz Carolina López Fernández y al amparo de dispuesto en los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA PARCIAL** al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Cooperativas (12/0142/0017/20294).

Clase de enmienda: de modificación.

Texto de la enmienda: Se propone añadir un apartado 4 y 5, además de las siguientes modificaciones del artículo 5 del Proyecto:

Artículo 5. *Actividad cooperativizada y operaciones con terceras personas.*

1. [Se mantiene igual]
2. Las sociedades cooperativas podrán realizar **su actividad cooperativizada con terceros sin más limitaciones que las establecidas por sus estatutos o por las leyes** ~~si así lo prevén sus estatutos, con las limitaciones y condiciones contenidas en ellos y en la presente ley,~~ sin perjuicio de la normativa fiscal y sectorial que les sea aplicable.
3. No obstante, cuando, por circunstancias excepcionales, el operar exclusivamente con los socios o, en su caso, con terceros dentro de los límites legales, ponga en peligro la viabilidad económica de la cooperativa **por circunstancias no imputables a ésta**, podrá ser autorizada, previa solicitud a la consejería competente en materia de cooperativas, para realizar o, en su caso ampliar, operaciones con terceros por el plazo y cuantía que fije la autorización. **La autorización se entenderá concedida si en el plazo de un mes desde la presentación la consejería competente no resuelve expresamente.**
4. **El régimen de autorización previsto en el apartado anterior, podrá sustituirse por el de declaración responsable en los términos que se dispongan reglamentariamente. En todo caso, las disposiciones reglamentarias que habiliten la declaración responsable deberán:**



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

- a) Identificar claramente su categoría de reglamento de exención de autorización previa y de establecimiento del régimen de declaración responsable.
 - b) Delimitar la clase o clases de cooperativas, de las enumeradas en el artículo 123, que quedan sujetas al régimen de declaración responsable.
 - c) Exigir una manifestación expresa del plazo y la cuantía pedida en la declaración responsable. A estos efectos, podrán establecerse límites máximos.
 - d) Exigir que se aporte una justificación de las circunstancias excepcionales y una acreditación de ofertas claras y ajustadas a los estatutos a terceros para integrarse como socios, con negativa explícita o silencio en plazo.
5. Los dos apartados anteriores no son aplicables a las cooperativas de crédito y las de seguros, cuyo régimen de operaciones con terceros será el que establezca su legislación específica.

Justificación:

Mejora técnica legislativa, reducción de cargas administrativas y adaptación al derecho cooperativo moderno.

El régimen actual del Proyecto mantiene un sistema intervencionista, contrario a la tendencia o bien de total autonomía estatutaria o bien de simplificación y agilización que se contiene en la legislación regional comparada más moderna.

Adaptando esas tendencias a la idiosincrasia del sector en la región se propone una regulación tendente a reducir cargas, fomenta la viabilidad económica y se alinea con la exposición de motivos del Proyecto (modernización, facilitación del emprendimiento colectivo y adaptación a la realidad económica actual), sin desvirtuar los principios cooperativos.



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

Así se propone partir de la autonomía estatutaria como regla general; atenuar el régimen de autorización, con el silencio positivo, acelerando la respuesta y garantizando eficacia para cooperativas en situaciones de riesgo; y, en coherencia y dentro de lo establecido por la legislación nacional (art. 17 Ley 20/2013) y regional (art. 2 bis.3 Ley 2/1995), se permiten exenciones habilitando el paso a declaración responsable por reglamento, con salvaguardas claras, protegiendo el carácter cooperativo y evitando abusos.

En todo caso, dadas sus especialidades, se excluye cooperativas de crédito y seguros (apartado 5) que se remite a su normativa específica.

Palacio de la Junta General, a 17 de marzo de 2026